

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Remooz, calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestros y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 12 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

Los repetidos abusos de la prensa obligan al Gobierno á recordar á sus delegados la necesidad de proceder con todo rigor en la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia, resuelto como esta á restablecer á todo trance el orden y convenido por la dolorosa experiencia de recientes sucesos de que el origen de nuestros mayores males es debido á la insensata propaganda que puso en grave riesgo las conquistas de la revolución, que fomenta lierriamente el desorden moral, que lastima el crédito público, que trata de introducir la duda en los espíritus, que sugiere criminales sospechas, que tiende, en fin, á debilitar la autoridad y á quebrantar los poderes públicos.

No es la oposición insistente y tenaz la que pueda lastimar los grandes intereses sociales. No teme tampoco el Gobierno las acerbas censuras, casi siempre injustificadas de que puedan hacerse eco las publicaciones periódicas, por que los altos móviles que le guían, los nobles sentimientos que le impulsan y los sanos principios que motivan su conducta le hacen esperar tranquilo el fallo del país, que siempre es justo con los que inspiran sus propósitos en las exigencias de los tiempos y fundan sus actos en lo que imperiosamente reclama la pública opinión.

Debe V. S. estar prevenido principalmente contra las noticias falsas, contra las insidiosas observaciones sobre hechos supuestos, y contra la circulación de absurdos rumores hábilmente explotados por los que no tienen reparo en adoptar toda clase de medios para hacer la propaganda de ideas y doctrinas que, si no tienen hoy por fortuna eco en el país, pervierten el sentido de las masas y crean en las inteligencias poco cultivadas imposibles aspiraciones.

El Gobierno, que está dispuesto á combatir con igual fuerza la anarquía que la reacción, y que no puede tolerar tomen fuerza y adquieran vigor las aspiraciones políticas que atrañan un atentado á la Soberanía Nacional ó han puesto en peligro en España no remota los altos intereses de

la patria, desea la libre discusión y la ámplia polémica cuando la buena fé las inspira y no se pone la prensa al servicio de los conspiradores contra la paz pública y la seguridad del Estado, que exige en estas azarosas circunstancias gran energía en la represión de los abusos para que los enemigos del orden no encuentren apoyo directo ni indirecto en manifestaciones claramente subversivas ó hipócritamente disfrazadas.

Por esto le encarezco la rigurosa aplicación del decreto de 22 de Diciembre último y de la circular de 15 de Enero, que ofrecen á los Gobernadores eficaces medios de corregir los abusos de la prensa, escuchando así los altos intereses sociales que, en representación del Gobierno, están bajo la protección de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Seccion de Correos.—Negociado 2.º

#### Circular.

A consecuencia de un convenio recientemente celebrado entre Austria y el Montenegro, se hace fácil y posible el cambio de correspondencia por la vía de Alemania entre el Montenegro y España. La trasmision de correspondencia se sujetará á las condiciones de la siguiente Tarifa

Cartas franqueadas, 0.15 céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Cartas no franqueadas, 0.80 céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Cartas certificadas, se franquarán obligatoriamente como ordinarias con arreglo á su peso y satisfarán además como derecho fijo de certificación la cantidad de 0.50 céntimos de peseta.

Impresos y muestras, 0.15 céntimos de peseta por cada 50 gramos ó fraccion de este peso.

Para el pago de los derechos internacionales de trasmision las oficinas de cango españolas acreditarán á la Administracion ale-

mana, y segun la clase de correspondencia las cantidades siguientes:

En las cartas franqueadas, 1/2 gros.

Idem id. no franqueadas, un gros.

Idem impresos y muestras, 1/4 gros.

La mejora á que se refiere la presente orden tendrá ejecución desde el dia en que la misma se reciba en la oficina de su cargo. Sirvase V. darla toda la publicidad posible manifestando que así ha tenido efecto al acusarme su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 386.

Por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 4 del actual, se me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 2 del actual, me dice lo que copio:

Excmo. Sr.—El Gobernador civil de la provincia de Búrgos dice á este Ministerio con fecha 4 del actual lo siguiente:—La Comision permanente de la Diputacion de esta provincia ha acordado destinar la cantidad de ocho mil reales á ocho premios de á mil cada uno, que se concederán á otros tantos soldados, cabos ó sargentos que sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquiera de los pueblos de esta provincia, bien sea por su suerte, bien en concepto de sustitutos ó voluntarios ó siendo naturales de ella hayan resultado inutilizados á consecuencia de accion ó de siniestro de guerra,

ó de enfermedad contraida en la campaña contra las huestes carlistas desde 1.º de Enero último hasta la fecha, señalando á los que se crean con derecho á dichos premios el plazo que empieza en el dia de hoy y terminará en 14 de Setiembre próximo, para que presenten á la Diputacion de esta provincia sus solicitudes documentadas, y en su vista y de los demás datos que la Corporacion provincial estime conducentes puedan verificarse las adjudicaciones con el debido conocimiento de causa. Lo que tengo la honra de participar á V. E. á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas para que llegue dicha resolusion á conocimiento de los beneméritos individuos que sirviendo en los cuerpos dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, se hallen en el caso de optar á la gracia expresada. Lo que de orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra para que se publique en la órden general del Ejército el referido acuerdo, y pueda llegar á conocimiento de los que se crean con derecho á la precitada gracia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1874.—El Secretario general, Eduardo Bermudez.—Y yo á V. E. para los fines que se expresan.

Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los cuerpos que se encuentren en la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines que en el preinserto escrito se indican.

Leon 5 de Junio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 387.

Habiéndose fugado durante la marcha para la entrega en caja el mozo Simeon del Blanco Gonzalez, cuyas señas se expresan a continuación, alistado y declarado soldado por el Ayuntamiento de la Vega de Almazán, para el segundo llamamiento de la reserva del año actual; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado mozo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 9 de Junio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SEÑAS.

Edad 19 años, estatura baja, color trigueño; visto pantalon y chaqueta usados del país, chaleco de paño, calza alpargatas y lleva gorra de cuartel; va indecumentado,

Circular.—Núm. 388.

Habiéndose fugado de la casa paterna el mozo Benito Gutiérrez Ordoñez, cuyas señas se expresan á continuación, alistado por el Ayuntamiento de Barrios de Luna, para el segundo llamamiento de la reserva del presente año; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado mozo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 10 de Junio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SEÑAS.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, color trigueño, cara redonda, barba ninguna; viste de paño pardo, calzaba zapato borregués, lleva una manta de gerga, sombrero portugués bajo, y no lleva cédula de vecindad.

Circular.—Núm. 389.

No habiéndose presentado para su ingreso en caja los mozos que á continuación se expresan, alistados por los Ayuntamientos que también se designan para el

segundo llamamiento de la reserva del año actual; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 12 de Junio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Cubillas de Rueda.

Isidoro Tomé de la Barga, y Isidoro Martínez García.

Ponferrada.

José María Fernández Lopez, La Bañeza.

José Marcos Santos.

Circular.—Núm. 390.

Habiéndose ausentado el día 8 del actual de la Villa de Torresillas, provincia de Valladolid, Martín de San Carlos, que de orden del Sr. Gobernador de Zamora tenia su residencia en dicha villa; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, para yo hacerlo á la del Sr. Gobernador de Valladolid que le reclama.

Leon 12 de Junio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm. 391.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 27 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias y el decreto de 15 de Marzo último y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division de Leon, acreditando que en la Seccion de Leon á Ponferrada en el ferrocarril de Palencia á Ponferrada, se han ejecutado y pagado obras durante el mes próximo pasado por valor de ochenta y nueve mil quinientas treinta pesetas noventa y dos céntimos; se ha dispuesto por orden superior de esta fecha, que se entregue á la Compañia concesionaria del referido camino el equivalente á cuarenta y nueve mil doscientas cuarenta y dos pesetas y un céntimo en concepto de anticipo reintegrable, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que se publica en el Boletín

oficial en cumplimiento á lo prevenido.

Leon 5 de Junio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Continúa la suscripcion para socorro de los heridos.

Donativos en metálico.

	PS.	CS.
Personal de las Administraciones subalternas de Correos de		
Astorga . . . . .	25	*
Vilafrañca . . . . .	11	*
Sabagón . . . . .	31	50
La Bañeza . . . . .	3	*
Valencia de D. Juan . . . . .	6	*
La Robla . . . . .	21	75
La Vecilla . . . . .	27	25
Riade . . . . .	10	*
Palauquinos . . . . .	12	*
Murias de Paruelos . . . . .	10	*
Total de los Guzmanes . . . . .	4	*
Villamañán . . . . .	6	*
TOTAL . . . . .	167	50

Nota. Han sido entregadas con la precedente cantidad las 53 pesetas de la Administración principal, que aparecian como no ingresadas en la liquidacion publicada en el Boletín de 25 de Mayo último.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Contaduría.—Negociado único.

Suministros de víveres y combustible para los Hospicios.

Por falta de licitadores en la subasta celebrada el día de ayer á los artículos siguientes, se anuncia por segunda vez para el 27 del actual á las doce de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial del 11 de Mayo, número 135. Hospicio de Leon, aceite y carbon de roble. Idem de Astorga, carne, tocino, aceite y carbon de encina. Cuna de Ponferrada, aceite y jabon.

Leon 12 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Patricio Quirós.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 20 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Ardon obligando á los Recaudadores municipales que fueron en el ejercicio de 1870-71 y primer semestre de 1871-72 á que realicen ahora los descubiertos que quedaron en dicho periodo, contra el cual se alzan los mismos.

Leon 13 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Patricio Quirós.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion del 23 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. QUIROS.

Abierta la sesion á las once con asistencia de los Sres. Arriola, Rodríguez de la Vega y Selva, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Seguidamente y en conformidad á lo dispuesto en el art. 61 de la ley orgánica, se celebró vista pública para revision de acuerdos apelados de los Ayuntamientos, cuyos interesados estaban citados para este día.

Vista la nueva reclamacion producida por D. Manuel Perez Garcia, vecino de Turcia y Alcalde en 1872-73, y resultando que el presidente del Ayuntamiento, desobedeciendo las órdenes terminantes que se le comunicaron, continúa apremiando á aquel al pago de cantidades procedentes de sus cuentas, sobre las que no ha recaído el fallo definitivo de la Comision, quedó acordado:

1.º Dejar sin efecto el procedimiento seguido contra D. Manuel Perez Garcia, levantar desde luego el embargo de bienes, debiendo devolverle inmediatamente los que se le hayan detenido;

2.º Conminar al actual Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, si á término de quinto día no remite las cuentas y antecedentes según se le ordenó en 14 del actual;

3.º Que de no cumplir en el plazo señalado lo que queda prevenido se le exigirá ademas de la multa la responsabilidad á que haya lugar;

4.º Que se dé traslado de esta resolucion al Juez municipal del distrito para que la comuniqué al Alcalde y á todos los interesados.

No habiendo cumplido el Ayuntamiento de Boca de Huérgano, con lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 24 de Octubre último, según manifiesta el Sr. Gobernador de la provincia, se acordó proponer para el servicio facultativo de los pobres de dicho distrito al médico titular de Riade, señalándole el haber de cinco pesetas diarias, hasta tanto que el Ayuntamiento baga uso de su derecho.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de montes, se acordó desestimar la instancia de la Junta administrativa del pueblo de Barrios de Gordon, Ayuntamiento de La Pola, por tener indicios dicho funcionario de que envuelve el propósito de ceder la corta de maderas solicitadas á unos contratistas de traviesas por medio de una subasta fraudulenta.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Cuevas contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villaseán negándole el pago de 40 pesetas que le reclamó por sueldos devengados como Secretario que fué de la Corporacion:

Resultando que el Ayuntamiento desestimó la reclamacion porque el interesado fué destituido por falta de negligencia y apatia en el cumplimiento de su cargo, habiéndose visto precisada la Corporacion á buscar y reintegrar persona que practicara los trabajos que dejó el apeante en descubierto.

Considerando que desde el momento en que el Ayuntamiento como persona jurídica niega la deuda que se le reclama, no es la Administración competente para conocer de la legitimidad ó ilegitimidad del crédito, si no los Tribunales á donde

puede recurrir el interesado, si le conviene, ejercitando los medios probatorios que estime oportunos, y

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en resolucio de 30 de Setiembre último, las deudas de los pueblos que no se bailen debidamente reconocidas y liquidadas por los Ayuntamientos respectivos, no pueden exigirse administrativamente, sino después de dictada sentencia ejecutoria en que aquellos hayan sido condenados á su pago, quedó acordado no haber lugar á revocar el acuerdo apelado, dejando á salvo el derecho del apelante para acudir donde le convenga.

Quedó enterada la Comisión del acuerdo del Ayuntamiento de Chozas de Abajo y Junta de asociados, resolviendo que el proneto liquido de los reintegros verificados por reparos ocurridos en las cuentas municipales, se aplique á menos repartir para cubrir el contingente provincial y municipal del próximo año económico, debiendo prevenirse al Ayuntamiento que la cifra de dicha procedencia la comprenda en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1874 75.

En vista de la instancia de D. Francisco Fidalgo Caño y otros Concejales del mismo Ayuntamiento en el año de 1874 71, para que se les en treguen las 734 pesetas 34 céntimos, mandadas devolver por la Comisión á los cuentadantes de dicho ejercicio, por respectar esta suma á anticipos que tienen hechos para cubrir obligaciones municipales y

Resultando que si bien los cuentadantes se han negado á percibir aque lla suma no está solicitadamente probado, ni la Comisión tiene medios de averiguar lo que correspondía á los reclamantes:

Considerando que este asunto es de la competencia del Ayuntamiento al cual le será fácil depurar quien es el legítimo acreedor de la cantidad de que se trata, se acordó remitir las instancias á la Corporación municipal para que resuelva lo que estime conveniente, reteniendo aquella cantidad en Depositaria hasta tanto que acuerde entregarla, y dando cuenta á la Comisión ultimada que sea este servicio.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Escobar respectivas á los años económicos de 1871 -72 y 1872 -73, remitidas por D. Manuel Gago, Alcalde y D. Estaquio Fernandez, Depositario, remitidas para los efectos del art. 156 de la ley orgánica por no haber merecido la aprobacion de la Asamblea de asociados:

Vistos los reparos que ofreció su exámen y la contestacion de los cuenta dantes:

Considerando que las partidas de data rechazadas por la Junta y Ayuntamiento, no son de alguno en cuen tas por cuanto en unos casos representan obligaciones no comprendidas en los presupuestos respectivos, y en otros responden á gastos que no pue den suponerse ejecutados, y que de ser ciertos serian lugar á un proneto de pago, como sucede en las gratificaciones que se dicen dadas al visitador de papel sellado, y

Considerando por el contrario que el cargo formulado por el Ayuntamiento á los cuentadantes, no es de modo alguno exacto, segun los presupuestos aprobados, y que la Corporacion municipal no puede escusarse de reali ar los reducidos des-

cubiertos que la anterior dejó en primeros contribuyentes, quedó acordado:

1.º Que con sujecion á la liquidacion practicada por el negociado, proceda el Ayuntamiento de Escobar á hacer efectivos en bienes de los cuentadantes las 256 pesetas 15 céntimos que resultan á su cargo, usando caso necesario de la via de apremio, y dando cuenta del ingreso de dicha suma en la Depositaria, para en su vista dictar todo absolutivo en las cuentas:

2.º Que el Ayuntamiento actual se haga cargo de la recaudacion de las 33 pesetas 91 céntimos pendientes de cobro, sin perjuicio de la responsabilidad del Ayuntamiento saliente, si por morosidad ó otra causa no pudiesen ser hoy enrabiles:

3.º Que se llame la atencion del Ayuntamiento para que exija el reintegro de 59 pesetas 81 céntimos que resultaron de existencia en la cuenta de 1870 -71 y no aparecen cargadas en la siguiente:

4.º Que al Alcalde cuentadante le queda el derecho de reclamar del ordenador de pagos anterior, el reintegro de los libramientos de la época del último, que aparecen indebidamente dadas en las cuentas de 1871 -72 y 1872 -73, y

5.º Que se prevenga al actual Alcalde haga las averiguaciones necesarias y de cuenta á esta Comisión de lo que resulte, respecto á quien fué la persona que desempeñando el cargo de visitador de papel sellado, recibió las gratificaciones á que se refieren los libramientos de esta procedencia que han sido rechazados.

Resultando de la comunicacion del Gobierno de provincia fecha 22 del actual que el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión provincial sobre constitucion de la Junta municipal de Astorga, fué remitido al Ministerio de la Gobernacion en 27 de Febrero último, y que ha transcurrido por consecuencia el plazo para resolverle que determina el art. 53 de la ley orgánica y sen tencia del Tribunal Supremo de 12 de Julio último, siendo por lo tanto lo resuelto ejecutivo de derecho, se acordó poner este particular en conocimiento del Sr. Gobernador para que lo haga saber al Alcalde de Astorga.

Accediendo á lo solicitado por don Vicente Perez, vecino de Corullan, se acordó expedirle el certificado que pretende de varios documentos del expediente sobre corta de leñas, tala y roturacion del monte Hervedal.

Hasta tanto que los Ayuntamientos de S. Andrés del Rabado y Sariego, cumplan con lo prevenido en el reglamento de 24 de Octubre de 1874, se acordó proponer al Sr. Gobernador de la provincia al licenciado D. Lucio Garcia para la asistencia médica de los pobres de dichos distritos, señalándole el haber de cinco pesetas diarias que le abonarán por mitad cada uno de los Ayuntamientos citados.

En vista de los acuerdos de la Diputacion provincial que comunica el Sr. Gobernador relativos á las dietas de la Comisión permanente y aprobacion de la segunda subasta del Boletín oficial, se acordó su exacto cumplimiento, remitiendo al efecto á Contaduría las ordenes de que se trata.

Producida queja contra el contratista del puente de Torteros, an el

partido de Riaño, por haberse propasado á cortar varios robles en el distrito municipal de Baron sin acuerdo del Ayuntamiento y sin autorizacion de la Comisión permanente; quedó acordado para resolver lo que en ello proceda, reclamar del Ayuntamiento á vuelta precisa de correo, los datos siguientes:

1.º Certificacion del acuerdo del Ayuntamiento concediendo maderas al contratista:

2.º Aprobacion por parte de la Comisión permanente comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia en la forma que se preceptúa en el núm. 3.º art. 9.º de la ley provincial, y

3.º Remision en pliego certificado de las ordenes originales que se hayan comunicado por otras autoridades respecto al particular, acompañando á ellas los informes de los peritos que debieron reconocer el monte antes que el Ayuntamiento hiciese uso de las atribuciones que le concede el art. 73 de la ley municipal.

Para resolver lo que proceda respecto á los honorarios cobrados por el Subdelegado de medicina de Ponderada D. Joaquin Segado, en el reconocimiento de Leandro Tabuyo, padre del mozo Angel, adscrito á la reserva por el Ayuntamiento de Molinaseca, se acordó oír á la Junta provincial de sanidad á la cual se remitirán los antecedentes necesarios.

Con lo que se dió por terminada la sesion de este día.

### GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 14 del actual me dice:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. á este Ministerio en 25 de Mayo último; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer se conceda indulto á cuantos carlistas se presenten solicitando.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Lo traslado á V. E. para que se de cumplimiento á lo que dispone la orden que antecede, sirviéndole V. E. darne conocimiento de los individuos á quienes conceda indulto para permitirlo yo y expedirles salvoconducto para el punto donde desean fijar su residencia, lo cual me manifestara adelantarme su presentacion, así como el pueblo y provincia de que sean naturales y sus apellidos paterno y materno, y la fecha de que procedian si es posible.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y por si se digna hacerlo insertar en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años Leon 13 de Julio de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, Joaquin de Sotelo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

### JUZGADOS.

Lic. D. Francisco Vicente Escobano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito. Hago y emplazo á todos los que se crean con derecho á suceder en las mitades reservables de los dos mayorazgos que poseyó D. Pedro José de Cea, vecino que fué de esta ciudad, el primero fundado por el Lic. Hernando Diaz y doña Beatriz Ortega, y el segundo por D. Albar Sanchez y D. Constantza Rojedo; para que se presenten en este Juzgado á dejucirle por medio de Procurador en forma, en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid; pues así lo tengo acordado en autos á instancia de D. Primitivo Alvarez, vecino de Villanueva, como marido de D. Margarita Alfonso.

Dado en Leon á once de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Lic. Francisco Vicente Escobano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia

El Sr. D. Francisco Moreno y Latron de Guevara, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que han quedado por defuncion de D. Benito Ordoñez Canseco, presbitero, natural de Genicera, que falleció en el mismo día tres de Enero último, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde la fijacion del último edicto en el sitio público de dicho pueblo, tablon de anuncios de esta Casa de Audiencia ó su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos, en donde lo han hecho ya como herederos y sobrinos carnales, D. Atanasio y D. Antonio Lopez Ordoñez, residentes en Madrid, D. Vicente Lopez Ordoñez, en Lugan, D. Pedro Lopez Ordoñez, vecino de Boñar, D. Andrés Fierro Lopez y D. Matias Díez Gonzalez, como maridos de doña Ursula y D. Clara Lopez Ordoñez, que lo son de dicho Genicera: con apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse, los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vecilla á dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Moreno y Latron de Guevara.—P. M. de S. S., Leandro Mateo.

**HOSPITAL DE SANGRE**  
ESTABLECIDO EN EL  
**SEMINARIO CONCILIAR DE S. FROILAN.**

*Mes de Mayo de 1874.*

Extracto de la cuenta rendida por los ingresos y gastos ocurridos en este Hospital hasta el día de la fecha; con expresion además de todos los artículos recibidos en almacenes por virtud de donativos y compras, consumo hecho en el mes citado y existencia que de los mismos queda para el siguiente mes de Junio, como resultado de la instalacion de este Hospital, sirviendo y cuidado de los heridos acogidos en él; á saber:

RESUMEN DE LA CUENTA DE VALORES.	Reales Cs.
Importa lo recaudado por donativos de particulares y Ayuntamientos de la provincia.	13,417 39
Entregado por el Sr. Gobernador civil de la misma, de los donativos recaudados en sus dependencias.	16 000
Suma el cargo.	29 417 39
Importó lo satisfecho por todos conceptos.	26,069 97
Existencia para el siguiente mes de Junio.	3,347 42
<i>Pormenor de los conceptos que comprenden los 26.069 reales y 97 céntimos gastados en el precitado mes.</i>	
==	
<b>PARA LA HABILITACION DEL LOCAL, CAMAS, ROPAS, OTROS ÚTILES Y SERVICIO DE LA COCINA Y ENFERMERIA.</b>	
Para la reparacion del local.	414 "
Para la habilitacion de las camas, adquisicion de ropas, cantinas y otros útiles, incluidos los del servicio de cocina y enfermerias.	10 854 67
<b>VIVERES, UTENSILIOS Y COMBUSTIBLES.</b>	
Para el caldo y demás artículos servidos á los heridos al llegar á la estacion	279 "
Para carne.	3 286 50
Pan.	1,448 80
Bollos de Leche para el chocolate.	308 "
Chocolate.	300 "
Vizcochos de pan.	34 "
Azúcar.	62 "
Azucarillos.	12 "
Arroz.	11 32
Bacalao.	28 "
Leche.	49 13
Vino de Toro.	684 "
Vino de Rueda.	30 "
Vino de Tierra.	136 "
Vino generoso.	156 "
Vinagre.	21 "
Aceite.	253 44
Gallinas.	578 "
Huevos.	56 13
Naranjas.	28 "
Pimiento.	34 "
Sal.	40 "
Jabon.	22 "
Carbon vegetal.	140 "
Carbon mineral.	155 90
Urces.	41 "
Petróleo y torcida para las luces.	220 80
Escobas y escobajos.	37 36
<b>GASTOS DIVERSOS.</b>	
Para el labado de ropas.	369 41
Para papel, libros é impresiones para las oficinas.	543 73
Para tarjetas postales, papel, sobres y sellos de franqueo para la correspondencia de los heridos de este Hospital y el de San Antonio Abad.	744 "
Para paño, leña, botones y jornales devengados en la compostura de las ropas de los heridos recibidos en este Hospital.	743 75
Para el pago de las cajas y gastos de funerales hechos á los 13 heridos que fallecieron en ambos hospitales hasta el día de la fecha.	1,960 "
Para jornales y sueldos de los practicantes, enfermeros y sirvientes.	1,948 "
<b>Total satisfecho. igual á la data.</b>	<b>26 069 97</b>

Resumen del ingreso y salida de almacenes de viveres, utensilios y combustibles.	Peso, medida y número de los artículos.	Recibido por donativos	Comprado.	Total de estos dos conceptos.	Consumo hecho en el mes de Mayo.	Existencia que queda para Junio.
Jamon.	Libras.	198	.	198	115	83
Tocino.		186 8	.	186 8	103 8	83
Manteca de cerdo.		8	.	8	7	1
Carne.		"	1 643 4	1,643 4	1 643 4	"
Pan.		236	2 683	2 919	2,894	25
Garbanzos.		1 523	"	1 523	286 7	1,236 9
Chocolate.		143	50	193	131	12
Vizcochos de pan.		16	8	24	21 8	2 8
Azúcar.		25	25	50	38	12
Azucarillos.		21	3	24	22	2
Arroz.		"	8	8	4	4
Bacalao.		"	14	14	14	"
Aceite.		"	132 8	132 8	112 8	20
Tapioca.		2	.	2	1	1
Fideos y otras pastas para sopa.		37 8	.	37 8	31 8	3
Té.		2 8	.	2 8	2	8
Café.		2	.	2	1	1
Pimiento.		"	25	25	23	2
Sal.		"	200	200	104	96
Jabon.		"	13 8	13 8	11 8	2
Carbon vegetal.		"	1 125	1,125	144	981
Carbon mineral.		4 225	3 000	7 225	4,525	2,700
Leche.	Cuartillos.	"	95	95	95	"
Vino de Toro.		108	682	790	537 3	203 1
Vino de Rueda.		9	12	21	21	"
Vino de Tierra.		480	281	761	630	131
Vino generoso.		25 2	18	43 2	27	16 2
Aguardiente.		60	"	60	7	53
Vinagre.		"	18 8	18 8	11 8	2
Petróleo.		"	194	194	165	29
Bollos de leche.	Número.	100	1,267	1,367	1,367	"
Gallinas.		48	95	143	123	20
Huevos.		60	300	360	221	96
Naranjas.		24	96	120	96	24

*Relacion del número de heridos acogidos en este Hospital, y del personal ocupado en servicio de Mayo; á saber:*

Número de heridos que ingresaron en este Hospital en 2 de Mayo de 1874.	83
Idem de los que han fallecido en todo el presente mes.	5
Quedan existentes para el 1.º de Junio.	78

**Personal ocupado en su servicio.**

Hermanas de la Caridad.	4
Porteros.	1
Sala 1.ª { Practicantes.	1
{ Enfermeros.	2
Sala 2.ª { Practicantes.	1
{ Enfermeros.	1
Sala 3.ª { Practicantes.	1
{ Enfermeros.	3
Auxiliares para los enfermeros.	3
Sirvientes para la cocina.	3
Aguaceros.	1
<b>Total del personal.</b>	<b>21</b>

**Observaciones.**

De la asistencia facultativa están encargados, por cada sala, dos profesores de Medicina y Cirujía de esta ciudad; y el servicio de botica se ha hecho alternado por los Sres. Farmacéuticos de la misma, quienes han suministrado gratis, y con sumo esmero, cuanto ha sido necesario para la cura de los heridos. Tambien han auxiliado á los Practicantes, desde la llegada de los heridos, y en todas las horas de visi-

ta, otros Profesores y vecinos de la capital que á ello se ofrecieron con antelacion. El servicio de oficina, intervencion y demás trabajos del Establecimiento, ha estado á cargo de dos empleados de la Dipulacion designados al efecto por la misma, auxiliados en los primeros dias de instalacion del Hospital por un dependiente de la Secretaria del M. I. Ayuntamiento, bajo la direccion é inmediatas órdenes de la Comision organizadora. Leon 31 de Mayo de 1874.—El Presidente de la Comision, Pedro Fernandez Llamazares.—El Depositario, Pedro Blanco Muñoz.

Las precedentes relaciones de extractos de cuentas, se hallan en un todo conformes con los libros y demás antecedentes que á las mismas se refieren.—Joaquin Gonzalez Fernandez.

**Sesion de 9 de Junio de 1874.**

La Comision, en sesion de este dia, acordó prestar su aprobacion á la cuenta á que el precedente extracto se refiere, disponiendo que con todos sus justificantes se exponga al público por el término de un mes, á contar desde este dia, en la oficina de este Hospital; remitiéndose desde luego una copia de dicho extracto al Sr. Gobernador militar; otra al civil, otra a la Excmo. Dipulacion provincial y otra á la redaccion del periódico «El Porvenir», y que se fijen dos iguales, uno en la taquilla de anuncios que se halla en la Plaza Mayor, y el otro en la puerta de este Hospital, para que puedan enterarse cuantos gusten de su contenido, y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.—El Presidente de la Comision, Pedro Fernandez Llamazares.—Los Vocales de la Comision, Jose Martin de Herrera.—Gregorio de Jove.—Pedro Blanco Muñoz.—Miguel Moran.—Nicasio de Guisasaola.—Francisco de Kobles.—Fernando Gutierrez.